



Universidad de Nariño

Consejo Superior

ACUERDO NUMERO 113 DE 2014

(Noviembre 24)

Por el cual se deroga el Acuerdo No. 007 del 14 de Marzo de 2005 expedido por el Consejo de Administración, reglamentario de BECAS DE ALIMENTACION para estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño Sede Pasto y las Extensiones y se expide una nueva reglamentación al respecto.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el literal I), del artículo 17 del Estatuto General de la Universidad de Nariño, es función del Honorable Consejo Superior "*Determinar las políticas y programas de bienestar universitario y organizar, mediante mecanismos de administración directa o fiduciaria, sistemas de becas, subsidios y créditos estudiantiles, sin perjuicio de los sistemas y mecanismos de que tratan los artículos 11 y 117 de la Ley 30 de 1992*".

Que el Consejo de Administración mediante Acuerdo No. 007 del 14 de Marzo de 2005, expidió la reglamentación de BECAS DE ALIMENTACION, para los estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño".

Que se hace necesario derogar en su totalidad el Acuerdo No. 007 del 14 de Marzo de 2005, sin afectar la esencia de los derechos adquiridos y contenidos en aquél Acuerdo, previo el lleno de los requisitos establecidos y la cobertura respectiva previstos en el presente Acuerdo.

Que en sesión del Consejo de Administración celebrada el día 8 de Agosto de 2014, se determinó por competencia elevar ante el Consejo Superior de la Universidad de Nariño como proyecto de acuerdo el presente texto normativo, preparado por el Sistema de Bienestar Universitario, el Departamento Jurídico y Representantes Estudiantiles.

Que el Consejo de Administración mediante Proposición No. 001 del 8 de Agosto de 2014, recomendó a este Organismo aprobar la nueva reglamentación sobre Becas de Alimentación para estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño Sede Pasto y las Extensiones.

Que el Consejo Superior en sesiones del 9 de Septiembre y 17 de octubre del presente año, nombró una comisión conformada por el Representante Estudiantil al Consejo Superior, el Decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, el Director del Departamento Jurídico, la Directora y la Coordinadora socioeconómica del Sistema de Bienestar Universitario, para que estudien y revisen los documentos en mención desde el aspecto técnico y presenten nuevamente las propuestas consolidadas, acogiendo las recomendaciones planteadas.

M

Que mediante oficio SBU-CAPS-0309 del 10 de Noviembre de 2014, dicha comisión informa que se llevaron a cabo tres reuniones para revisar las modificaciones que se consideraban pertinentes a la reglamentación en mención y presentan para su aprobación la nueva propuesta con los ajustes necesarios.

Que en consecuencia de lo anterior, este Organismo,

ACUERDA:

- ARTICULO 1. Expedir la reglamentación de Becas de Alimentación para estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño Sede Pasto y las Extensiones.
- ARTÍCULO 2. Establecer como requisito para acceder al beneficio de Beca de Alimentación los siguientes:
- a.- Inscribirse en las fechas programadas, a través del sistema destinado para tal fin.
 - b.- Acreditar la calidad de estudiante de un programa académico presencial de pregrado con matrícula vigente de segundo a décimo semestre.
 - c.- Promediar como notas semestrales un puntaje igual o superior a TRES PUNTO CERO (3.0).
 - d. - Regirse al calendario programado por el comité de selección.
- PARÁGRAFO 1. Solo pueden acreditar los requisitos los aspirantes activos cuyo ingreso no sea el resultado de procesos de transferencia, traslado o como normalistas por primera vez.
- PARAGRAFO 2. En el caso de los estudiantes de Reingreso se tendrán en cuenta el promedio del último semestre que tuvo matrícula vigente.
- PARAGRAFO 3. Los estudiantes que se matriculen de forma extraordinaria y cumplan con los demás requisitos, podrán solicitar se estudie su solicitud por parte del Comité de selección como cupo especial y deberán regirse al proceso estipulado.
- ARTÍCULO 2. CRONOGRAMA. El cronograma que establecerá el comité de selección deberá tener los siguientes puntos:
- 1- Publicación de la convocatoria y recepción de solicitudes. Esta deberá establecerse en la primera y segunda semana iniciado el semestre. La inscripción deberá realizarse por el sistema destinado para tal fin.
 - 2- Entrevista, que se programará en la tercera semana de iniciado el semestre.
 - 3- Publicación de resultados, que se hará en la cuarta semana de iniciado el semestre.
- ARTÍCULO 3. REGLAMENTACIÓN: Las reglas que regirán en materia de Becas de Alimentación serán las siguientes:
- a) Recibirá el beneficio de Becas Alimentarias que consta de almuerzo y un refrigerio diario, los estudiantes que obtengan los mayores puntajes de evaluación de las solicitudes; conforme a los

criterios establecidos en los artículos 9° y 10° del presente acuerdo, según la disponibilidad de cupos.

- b) La beca es un beneficio personal e intransferible.
- c) El estudiante que goce de beneficio de Beca Alimentaria, no puede renunciar a este, a favor de otra persona.
- d) Las comunidades afrocolombianas e indígenas, dispondrán cada uno de veinticinco (25) cupos especiales, los cuales serán asignados entre los que se inscriban y concursen como tales. El estudiante que solicite el beneficio como parte de una de éstas comunidades, pierde la oportunidad de solicitarlo como cupo ordinario paralelamente.

PARÁGRAFO 1. El proceso de selección para las comunidades afrocolombianos e indígenas, será idéntico al de los cupos regulares; deberán presentar los mismos requisitos y adicionalmente demostrar que pertenecen a esa comunidad. Para este efecto podrá avalarse por una asociación universitaria u organización de las comunidades étnicas.

PARÁGRAFO 2. En caso de que un estudiante no cumpla con los requisitos anteriores, deberá realizar una solicitud al Comité de selección para que se estudie su situación. En caso de ser aprobada la solicitud, ésta beca se asignará de los cupos adicionales que otorgan los contratistas a la universidad según licitación.

ARTÍCULO 4. SERVICIO DE APOYO INSTITUCIONAL. Los estudiantes beneficiarios prestarán el servicio de apoyo Institucional, mediante actividades de sensibilización, socialización y participación de las acciones, programas o proyectos de la Universidad, durante un mínimo de 10 horas semestrales, en la manera que establezca el comité de selección.

PARAGRAFO 1. En el caso de los estudiantes que pertenecen a comunidades indígenas y afrocolombianas serán las organizaciones universitarias las que se encargarán de certificar el cumplimiento de éste requisito.

PARAGRAFO 2. Los estudiantes que no cumplan con el servicio de apoyo institucional no podrán postularse a la beca de alimentación o auxilio de arrendamiento de vivienda para el semestre siguiente.

ARTÍCULO 5. NÚMERO DE CUPOS. El número de cupos para Becas de Alimentación se asignará de acuerdo al presupuesto aprobado anualmente para dicho fin.

ARTÍCULO 6. Se perderá la calidad de becario en las siguientes situaciones:

- a- Terminación del período de la beca.
- b- Si durante cada mes, sin justificación alguna deja de recibir el beneficio alimentario por 4 días consecutivos, o 6 días consecutivos o no.
- c- Cuando se incurra en mal uso del beneficio.
- d- Presentación de datos falsos para conseguir la beca.
- e- Incumplimiento al servicio de apoyo institucional.
- f- Retiro voluntario.

PARÁGRAFO 1. El estudiante que presente información falsa será previamente notificado con el fin de que se aclare esta situación. En caso de que no lo haga se aplicará la sanción respectiva.

PARÁGRAFO 2. Para el efecto del literal c de este artículo, se entenderá como mal uso, la venta del beneficio alimentario, la suplantación del beneficiario o similares.

PARÁGRAFO 3. El reincidente será sancionado con pérdida del derecho a presentar nuevas solicitudes.

PARÁGRAFO 4. Las Becas Alimentarias que queden disponibles por cualquiera de las situaciones señaladas en los literales del artículo 6°, se asignarán a los estudiantes que estén como opcionales según la lista de elegibles en orden descendente.

PARAGRAFO 5. Los estudiantes que no puedan cumplir con el servicio de apoyo institucional porque desde Bienestar Universitario no se les asignaron actividades no tendrán sanción alguna.

ARTÍCULO 7. COMITÉ DE SELECCIÓN. Para la evaluación de las solicitudes de las becas de alimentación se conformará un comité de selección integrado de la siguiente manera:

- El Director (a) de Bienestar o su delegado.
- Coordinador (a) del Área de Promoción Socioeconómica
- Un trabajador social o psicólogo encargado de las entrevistas o visitas domiciliarias.
- El presidente y 2 representantes estudiantiles del Consejo Superior Estudiantil.

ARTÍCULO 8. SELECCIÓN. La evaluación del comité de selección se hará en dos etapas que dividirán a los escogidos en dos grupos. El primer grupo de seleccionados directos, se conformará por los estudiantes con los puntajes más favorables de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 9° y un segundo grupo de seleccionados a través de entrevista.

De cada grupo se escogerá un número de estudiantes igual a la mitad del número de cupos ofrecidos, por lo que en suma, los escogidos de los dos grupos, conforman el total de número de cupos ofrecidos.

ARTÍCULO 9. SELECCIONADOS DIRECTOS. Para el primer grupo, los criterios a evaluar serán los siguientes:

- ESTUDIO SOCIOECONOMICO. Se efectuará teniendo en cuenta la información suministrada por el Centro de Informática, tomando como referencia las variables de liquidación de matrícula financiera. Tendrá una valoración del 50%.
- PUNTAJE ESTANDARIZADO DE CALIFICACIONES. Sólo se consideran aquellas solicitudes cuyo promedio semestral de calificaciones (promedio anual para el programa de Derecho) sea igual o superior a tres punto cero (3.0); este criterio tendrá una valoración del 50%.

El puntaje estandarizado se calculará según la siguiente fórmula:

$$Z = \frac{x - \bar{X}}{s}$$

Donde x es el promedio semestral del estudiante en semestre anterior.

\bar{X} y s son el promedio semestral de todos los estudiantes de la carrera matriculados en el semestre anterior y su desviación estándar. Este puntaje se corregirá restando a todos los puntajes el mínimo.

El puntaje final se determinará asignando al máximo puntaje estandarizado corregido 100 puntos y a los demás proporcionalmente.

ARTÍCULO 10.- SELECCIONADOS CON ENTREVISTA. Quienes tengan los puntajes menos favorables según los criterios del anterior artículo, y por esa razón no puedan acceder a la beca de manera directa, conformarán el segundo grupo. En este grupo los criterios a evaluar serán los siguientes:

- ESTUDIO SOCIOECONOMICO.-Se efectuará teniendo en cuenta la información suministrada por el Centro de Informática, tomando como referencia las variables de liquidación de matrícula financiera. Tendrá una valoración del 30%.
- PUNTAJE ESTANDARIZADO DE CALIFICACIONES. Sólo se consideran aquellas solicitudes cuyo promedio semestral de calificaciones (promedio anual para el programa de Derecho) sea igual o superior a tres punto cero (3.0); este criterio tendrá una valoración del 35%.
- El puntaje estandarizado se calculará según la siguiente fórmula:

$$Z = \frac{x - \bar{X}}{s}$$

- Donde x es el promedio semestral del estudiante en el semestre anterior.
 \bar{X} y s son el promedio semestral de todos los estudiantes de la carrera o programa matriculados en el semestre anterior y su desviación estándar. Este puntaje se corregirá restando a todos los puntajes el mínimo.
- El puntaje final se determinará asignando al máximo puntaje estandarizado corregido 100 puntos y a los demás proporcionalmente.
- ENTREVISTA: Será programada y reglamentada por el comité de selección. Tendrá una valoración del 35%

PARÁGRAFO 1. El promedio de calificaciones que se tendrá en cuenta para el proceso de selección, será el promedio semestral estandarizado. Ésta información será suministrada por el Centro de Informática de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Z = \frac{x - \bar{X}}{s}$$

Donde x es el promedio semestral del estudiante en el semestre inmediatamente anterior.

\bar{X} y s son el promedio semestral de las calificaciones de todos los estudiantes de la carrera o programa y su desviación estándar.

- PARÁGRAFO 2. En casos especiales cuando lo estime conveniente, el comité de selección puede constatar la información suministrada por el peticionario mediante visita domiciliaria o por cualquier otro medio.
- PARÁGRAFO 3. En el momento de la entrevista se solicitarán los soportes necesarios para constatar que la información suministrada por el estudiante sea verídica, de lo contrario la puntuación en esos ítems no será tomada en cuenta.
- ARTÍCULO 11. La convocatoria será abierta, esto es, para todos los programas presenciales de pregrado en cada período académico. La asignación de becas de alimentación se hará durante el semestre vigente para suministrar el beneficio en el mismo período.
- PARAGRAFO. El estudiante que desee ser beneficiario de la beca de alimentación deberá presentarse a la convocatoria y realizar todo el proceso de selección cada semestre. La obtención del beneficio en un periodo determinado no implica la continuidad en los semestres siguientes.
- ARTICULO 12. Los estudiantes tendrán el derecho de asignación de Beca de Alimentación hasta por cuatro (4) semestres durante su carrera (equivalentes a dos años en el programa de Derecho), continuos o no, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y selección en el concurso.
- PARÁGRAFO 1. Cuando ya se ha otorgado el beneficio de Beca de Alimentación por los cuatro (4) semestres referidos en este artículo, y éste es seleccionado para otorgársele otro beneficio, como el auxilio para arrendamiento de vivienda; éste sólo podrá otorgársele por cuatro (4) semestres de su programa de pregrado, continuos o no.
- PARÁGRAFO 2. El número de veces para que los estudiantes puedan acceder a las BECAS DE ALIMENTACIÓN puede aumentar por la existencia de convenios suscritos por la Universidad de Nariño y otras entidades. Cuando esto ocurra Bienestar Universitario a través del Comité de selección de las becas de alimentación, será el encargado de estudiar y determinar cuándo se hace necesario aumentar el número de veces que al estudiante se le pueda asignar la beca de alimentación, estableciendo los motivos y la duración de la medida.
- PARÁGRAFO 3. En el caso de los estudiantes de las extensiones, el número de veces que hayan recibido becas de alimentación en la respectiva extensión no será tenido en cuenta cuando se trasladen a Pasto a seguir sus estudios
- ARTICULO 13. Los estudiantes que sean beneficiados por el programa de becas de alimentación, no podrán acceder a otro apoyo o estímulo, de los que la institución brinda como auxilio para arrendamiento de vivienda,

M

tutorías o monitorias; caso contrario la beca de alimentación inmediatamente será cancelada.

- ARTICULO 14. El seguimiento a la calidad y cantidad del suministro de las Becas de Alimentación estará a cargo del delegado de Bienestar Universitario, Representantes del Consejo Superior Estudiantil y los mismos beneficiarios en el servicio de apoyo institucional.
- PARÁGRAFO 1. El seguimiento del suministro de las Becas de Alimentación a los estudiantes se hará mediante la implementación del sistema de reconocimiento de huella digital, u otro sistema que se determine implementar. La información que suministre el sistema será manejada por Bienestar Universitario, que tomará las medidas pertinentes en cada caso.
- PARÁGRAFO 2. De igual se realizará un seguimiento permanente a la satisfacción de los becarios con la prestación del servicio a través de encuestas o listas de chequeo que serán aplicadas por un delegado de Bienestar Universitario, Representantes del Consejo Superior Estudiantil y los mismos beneficiarios en el servicio de apoyo institucional.
- ARTÍCULO 15. MENU BECAS DE ALIMENTACIÓN. El menú que se suministrará a los becarios será estipulado por la Universidad y éste será realizado y avalado por un nutricionista que garantice la calidad en la alimentación que se va a suministrar. El cumplimiento del menú será supervisado por Bienestar Universitario, Control Interno y los Representantes del Consejo Superior Estudiantil.
- ARTICULO 16. Derogar todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular el Acuerdo No. 007 del 14 de Marzo de 2005 expedido por el Consejo de Administración.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los 24 días del mes de Noviembre del Año dos mil catorce (2014).



MARIO FERNANDO BENAVIDES
Presidente



LIBARDO ORLANDO RIASCOS GOMEZ
Secretario General